

REGISTROS CONTABLES EN EL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Cr. Andrés Zabala – Contador Adjunto de Contabilidad y Sistemas

MARCO NORMATIVO JURISDICCIONES MUNICIPALES

- ▶ Constitución Provincial
- ▶ Ley Orgánica de Municipios (Ley 10.027)
- ▶ Ley de Administración Financiera Provincial (Ley 5140)
- ▶ Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley 25.917)
- ▶ Principios y Normas de aceptación general, aplicables al sector público.
- ▶ Normativa propia de cada una de las Jurisdicciones.



El Marco Normativo:

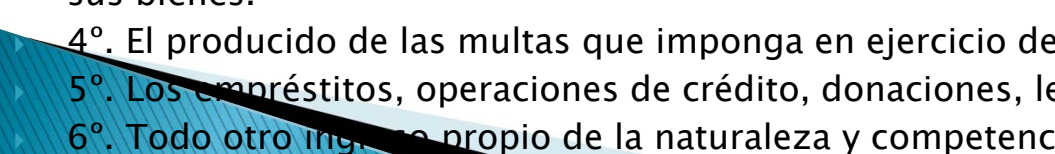
- ▶ Guía y delimita el diseño y aplicación del Sistema Contable para el sector público.
- ▶ Es necesario identificar en dicho Marco, los conceptos estructurales y de fondo con implicancia sobre la Administración de las Finanzas y en particular sobre el registro de las operaciones.



Constitución Provincial:

- ▶ **Art. 235°** El departamento ejecutivo está obligado a... remitir anualmente una memoria y la cuenta de percepción e inversión de su administración para su aprobación.

 - ▶ **Art. 240°** Los municipios tienen las siguientes competencias:
 - ▶ 10°. Confeccionar y aprobar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
 - ▶ 11°. Establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios.

 - ▶ **Art. 243°** El tesoro del municipio estará formado por:
 - ▶ 1°. Lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, cánones, regalías y demás tributos.
 - ▶ 2°. Los ingresos percibidos en concepto de coparticipaciones provincial y federal.
 - ▶ 3°. Las rentas derivadas de los actos de administración y el capital proveniente de la enajenación de sus bienes.
 - ▶ 4°. El producido de las multas que imponga en ejercicio de sus competencias.
 - ▶ 5°. Los empréstitos, operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios.
 - ▶ 6°. Todo otro ingreso propio de la naturaleza y competencia municipal definida en esta Constitución.
- 

Ley N° 10.027

- ▶ Art. 108°: Son deberes del Presidente Municipal:
 - g) Presentar al Concejo el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año siguiente, en el plazo que determina esta ley, acorde a los principios presupuestarios que consagra la Constitución Provincial.
 - h) Presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, remitiéndole al mismo tiempo para su ilustración, la cuenta de la inversión de la renta durante el último ejercicio económico, en el plazo que determina esta ley.

- ▶ Art. 114°: El Municipio debe dar a publicidad mensualmente el estado de sus ingresos y gastos y anualmente una memoria y la cuenta de percepción e inversión.–

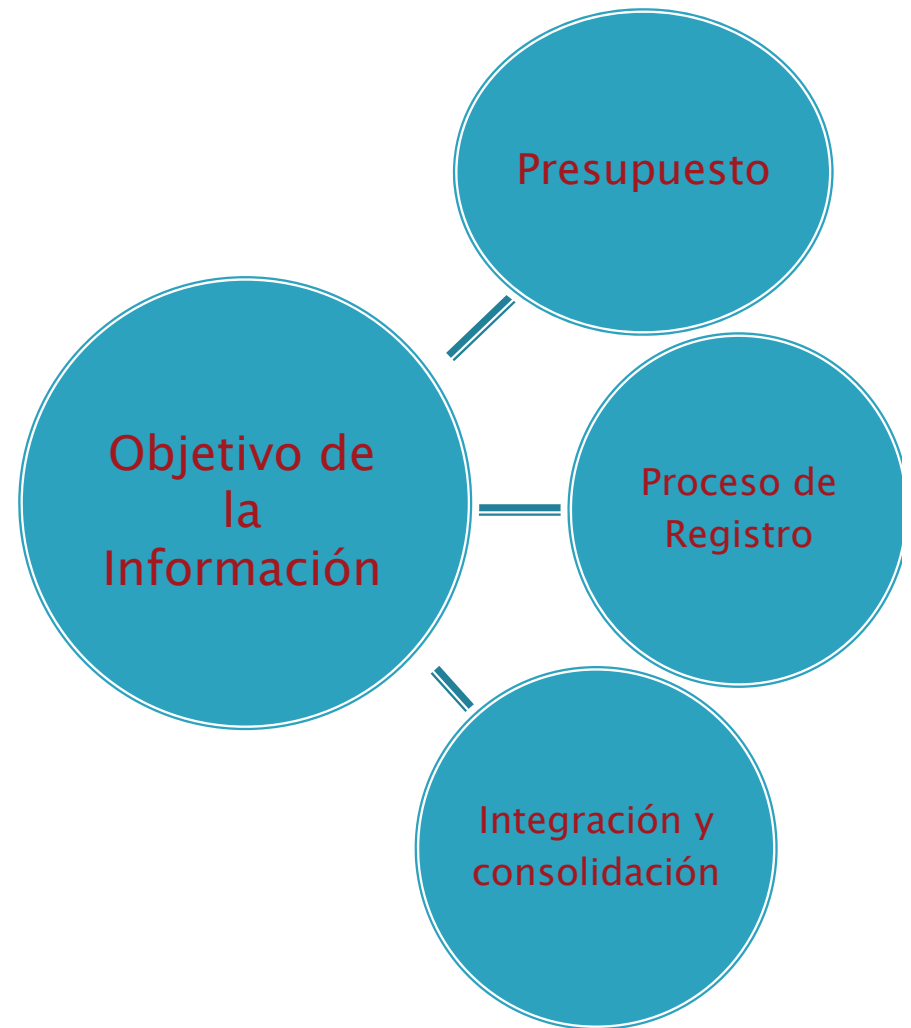


Cuenta de Inversión

Publicidad mensual de los estados de sus ingresos y gastos

Estados requeridos en Convenios y Normativa suscripta

Seguimiento y toma de decisión sobre la Gestión



Ley N° 10.027 Capítulo IX


De la contabilidad y el presupuesto

- ▶ Art. 132°: La contabilidad general deberá estar basada en principios y normas de aceptación general, aplicables al sector público.–
- ▶ *Habilita el uso supletorio de normativa propia del sector publico, como el caso de la Ley 5140 De Administración Financiera de la Provincia.*
- ▶ Art. 133° Bases del sistema Contable:
 - ▶ el método de *partida doble*, de manera que refleje claramente el movimiento financiero y económico .



Ley N° 10.027 Capítulo IX

De la contabilidad y el presupuesto

- ▶ b) La contabilidad tendrá por base el inventario general de bienes y deudas y el movimiento de fondosTécnicamente abarcará estos actos:
 - ▶ b.1. *La contabilidad patrimonial*, que partirá de un inventario general de los bienes del Municipio, separando los que forman parte de su dominio público de los que forman parte de su dominio privado, y establecerá todas las variaciones del patrimonio producidas en cada ejercicio.
 - ▶ b.2. *La contabilidad* financiera que partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos anuales y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio, con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada pago.
 - ▶ b.3. La cuenta de resultados financieros, que funcionará a los efectos del cierre de los rubros “Presupuesto de Gastos” y “Cálculo de Recursos”, que dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios.
 - ▶ El déficit o superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado “Resultado de Ejercicios”, el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o el déficit correspondiente a los ejercicios financieros.
 - ▶ b.4. Las cuentas especiales, que estarán destinadas al registro de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargos a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y bancos.
 - ▶ b.5. Las cuentas de terceros, en las que se practicarán asientos de entradas y salidas de las sumas que transitoriamente pasen por el Municipio, constituida en agente de retención de aportes, depósitos de garantía y demás conceptos análogos. Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.–
- 

Ley N° 10.027 Capítulo IX

De la contabilidad y el presupuesto

Contabilidad Financiera

Contabilidad del
presupuesto

Recursos

Gastos

Contabilidad de
Fondos y
Valores

Contabilidad de Recursos

▶ Sistemas presupuestarios:

De caja: imputa el recurso en el momento de su ingreso al tesoro. Son ingresos del Ejercicio los efectivamente ingresados a la fecha de cierre.

- ▶ Art. 243° CP: El tesoro del municipio estará formado por:
- ▶ 1°. Lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, cánones, regalías y demás tributos.
- ▶ 2°. Los ingresos percibidos en concepto de coparticipaciones provincial y federal.
- ▶ 3°. Las rentas derivadas de los actos de administración y el capital proveniente de la enajenación de sus bienes.
- ▶ 4°. El producido de las multas que imponga en ejercicio de sus competencias.
- ▶ 5°. Los empréstitos, operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios.
- ▶ 6°. Todo otro ingreso propio de la naturaleza y competencia municipal definida en esta Constitución

De Competencia: registra desde el momento de nacimiento del derecho para el estado:

- Ingresos Devengados + Ingresos Cobrados

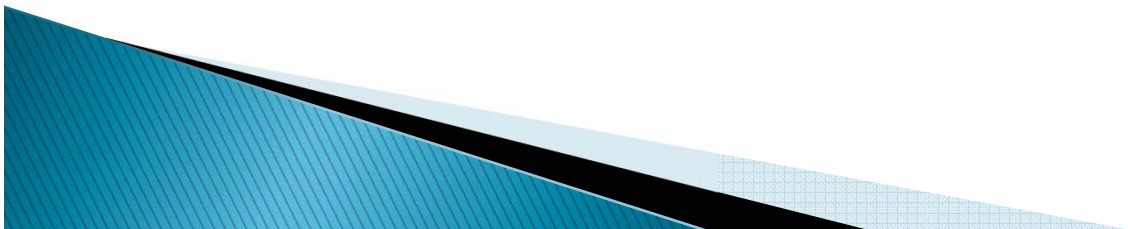


Contabilidad de Gastos

- ▶ **De caja:** imputa el gasto en el momento del pago. Son gastos del Ejercicio los efectivamente pagados a la fecha de cierre.

De Competencia: registra desde el momento de nacimiento de la obligación para el estado:

- Compromiso (Art. 14° Ley 5140)
- Devengado (Art. 13° y 20° Ley 5140)
- Pagado



Contabilidad de Gastos

- ▶ *Compromiso: Etapa sin efecto sobre la partida doble.*
- ▶ Artículo 14° – A los efectos señalados en el artículo 13° constituye un compromiso el acto de autoridad competente en virtud del cual los créditos se destinan preventivamente a la realización de gastos.
- ▶ La etapa de compromiso se utilizará como mecanismo para efectuar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y la del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.
- ▶ NO se podrán adquirir compromisos para los cuales no exista disponibilidad de crédito presupuestario.



Contabilidad de Gastos

- ▶ ***Devengado: Nacimiento de la obligación***
- ▶ Ley N° 5140 Artículo 13° Se considera *devengado un gasto* cuando surge una obligación de pago por la recepción de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.

Redacción previa Art. 18 Ley 5140 del año 1973: Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse.

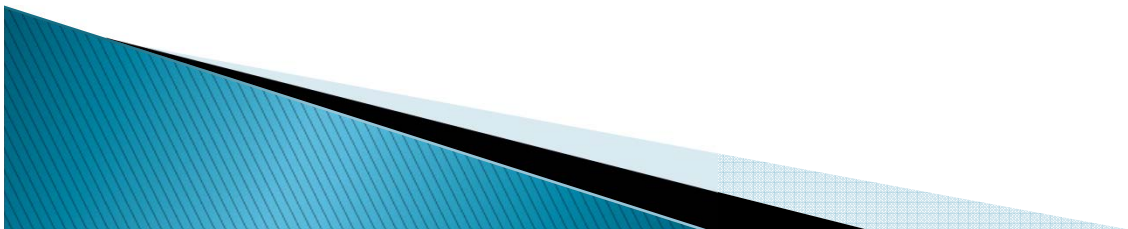
- ▶ Ley N° 10027 Art. 137°: Compete al contador municipal ...intervenir, existiendo partidas presupuestarias suficientes, en todas las liquidaciones de gastos, verificar y visar los comprobantes de pago.

Ley N° 5140 Artículo 20° – Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden correspondiente...



Contabilidad de Fondos y Valores

- ▶ Ley N° 5140 Artículo 47° – La contabilidad de fondos y valores registrará las entradas y salidas del tesoro, provengan o no de la ejecución del presupuesto.
 - Pago Presupuestario: cancelación de obligaciones devengadas y con Orden de Pago emitida.
 - ▶ Ingresos y egresos extrapresupuestarios: registro en el plan de cuentas extrapresupuestarias. Implican ingresos o egresos de fondos que transitoriamente no corresponde su afectación al presupuesto.



Objetivo del Sistema de Contabilidad

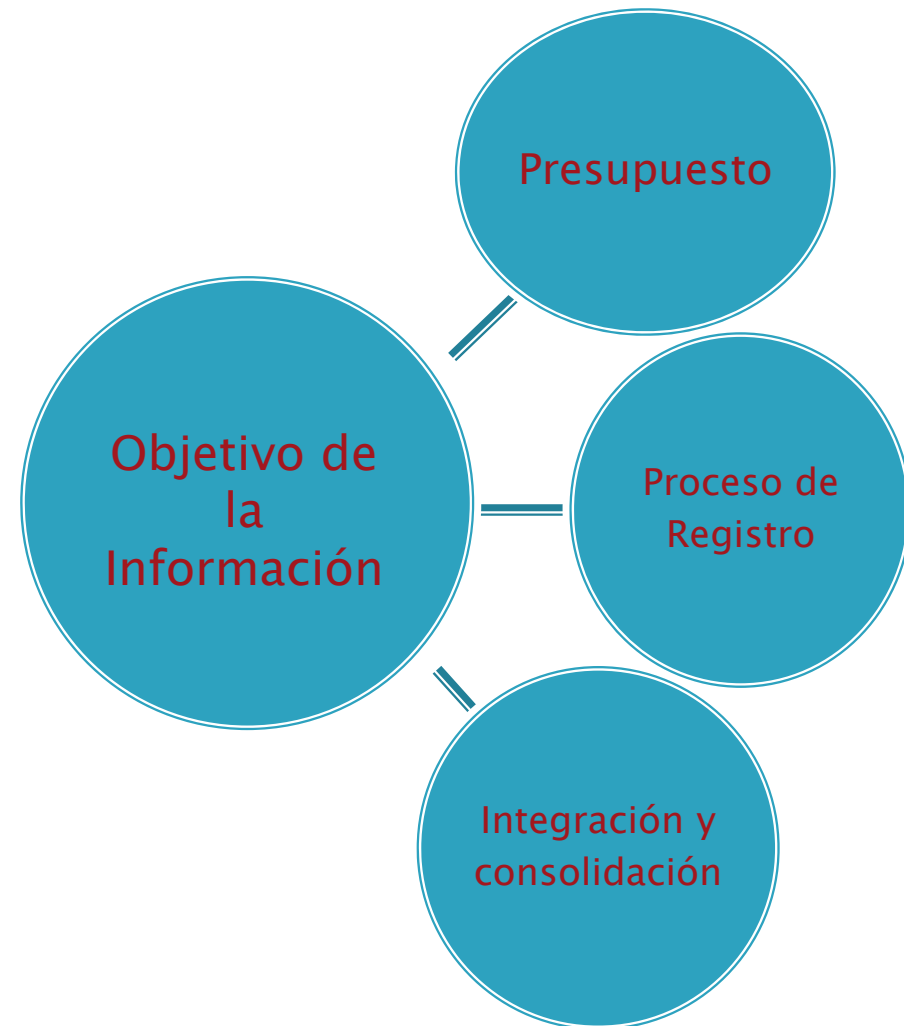
Determinación de Resultados financieros Art. 133 b2

Cuenta de Inversión

Publicidad mensual de los estados de sus ingresos y gastos

Estados requeridos en Convenios y Normativa suscripta

Seguimiento y toma de decisión sobre la Gestión





**Muchas gracias por
su atencion!!**

- ▶ CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
- ▶ Cr. Andrés Zabala – Contador Adjunto de Contabilidad y Sistemas
- ▶ andreszabala@entrierios.gov.ar